

El Excmo. Sr. D. Salustiano Olózaga, Diputado que fué electo por esta provincia en las últimas elecciones con fecha de 14 del presente, me dice lo siguiente.

»A mi regreso de Paris me he hallado con la comunicacion de V. S. remitiéndome el acta de las elecciones de esa provincia que me ha honrado, nombrándome su Diputado á Córtes. Agradezco muy sinceramente el honor que me ha dispensado, y aunque haya optado, como anuncié desde luego por la provincia de Logroño, podrá esa contarme como su representante y me hallará siempre dispuesto á defender dentro y fuera del Congreso cuanto convenga á sus intereses. Si V. S. lo tiene á bien puede hacerlo conocer así á la Diputacion provincial y á cuantos puedan promover con utilidad] el bien de ese pais con el que me unen los vínculos para mi tan fuertes y respetables de la gratitud y el reconocimiento.—Agradezco tambien á V. S. las espresiones con que me favorece en su citada comunicacion á que contesto.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que los electores de la provincia sepan las buenas ideas que en favor de la misma abriga el citado Sr. D. Salustiano Olózaga. Albacete 17 de Noviembre de 1843.—Antonio de Meneses.

PROVINCIA DE ALBACETE.

COMISION ESPECIAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

Nota de las fincas nacionales que para su enajenacion han sido tasadas con sujecion á las leyes, órdenes é instrucciones vigentes.

EN TERMINO DE COTILLAS.

Un quión núm. 436 procedente del curato, de 3 celemines 3 cuartillos de tierra, lo disfruta el Párroco produce 14 rs. segun cálculo peritico, ha sido capitalizado en 420 rs. y tasado en 450.

Una porcion de tierras huertas núm. 437 al 442 ambos inclusive, procedentes de la fábrica cuyos sitios, lindero y cabidas, consta del expediente respectivo, componen todas 1 fanega y 1 cuartillo de tierra, su arriendo de 54 rs. annos, vencen en 15 de Agosto segun la costumbre del pais ascien de su tasacion á 975 rs. y en capitalizacion á 1620.

Un cortijo, núm. 443, de 62½ fanegas de tierras riego y secano, con varios árboles de tierra, con algunas tinajas y caldera de aguardiente, su arriendo de 400 rs. vence como el anterior ha sido tasado en 4670 rs. y capitalizado en 12000 rs.

Otra reunion de 6 tierras, señaladas con los números 444 al 449 que fueron de dicha fábrica con estension de 8 fanegas 2 cuartillos con algunas oliveras producen como las anteriores 52 rs. han sido tasadas en 831 rs. y capitalizadas en 1560.

Otro id. de 9 id. núm. 450 al 458 procedentes

de las cofradias del rosario, ánimas, y ermita de S. Juan, caben juntas 7 fanegas 4 celemines de riego y secano, con varios árboles las arrendadas producen como las anteriores 33 rs. han sido tasadas 891 rs. y capitalizada en 1000 rs. vn.

EN ELCHE DE LA SIERRA.

Un bancaal núm. 510 procedente de la cofradia del Santísimo de 1 celemin 2 cuartillos de tierra con 10 olivos producen hasta 1.º de Noviembre de cada año segun costumbre una arroba de aceite, ha sido tasado en 175 rs. y capitalizado en 150.

Dos id. reunidos núm. 511 y 512 procedentes de la fábrica comprensivos de 55 olivos y dos moreras arrendados hasta 1.º de Noviembre, producen 95 rs. segun cálculo peritico han sido capitalizados en 2850 rs. y tasados en 4788.

EN FERREZ.

Seis tierras reunidas procedentes del curato números 521 al 526 que componen 8 fanegas 5 celemines 3 cuartillos con 10 olivos á las cuales se agregan 17 horas de agua en esta forma: 12 horas señaladas con el número 527 procedentes de la fuente principal del molino, y 5 núm. 528 id. de la ondenada su arriendo al pacto de medias, vence en 1.º de Octubre segun la costumbre del pais; ha sido capitalizado todo por la renta pericial de 262 rs. en 7860 y tasado en 8628 rs. vn.

IDEM DE LA FABRICA.

Dos tierras reunidas núm. 529 y 530 de 1 fanega 3 celemines 2 cuartillos con 3 horas de agua arrendadas en 140 rs. hasta 1.º de Octubre, tasadas en 2129 rs. y capitalizada en 4200 rs.

Una tierra núm. 531 procedente de la cofradia del Santísimo de 3 celemines arrendada como las anteriores en 40 rs. ha sido tasada en 385 rs. y capitalizada en 1200 rs.

Otra id. núm. 532 de las ánimas de 1 celemin y 3 cuartillos con moreras arrendadas como la anterior en 25 rs. tasada en 116 rs. y capitalizada en 750 rs. vn.

EN YESTE.

Un bancaal núm. 1327 procedente de las ánimas de 7 celemines de tierra con 34 olivos arrendado en 60 rs. hasta 1.º de Febrero capitalizado en 1800 rs. y tasado en 1826 rs. vn.

EN ONTUR.

Una casa tercia núm. 148 procedente de la renta decimal, de 192 varas con jaraiz, pila y 3 tinajas, sin arrendar tasada en 3500 rs. vn.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas lo hagan presente por escrito al Sr. Intendente de la provincia en el término de 8 dias manifestando su conformidad y allanamiento al pago de la cantidad mayor que á cada una se señala. Albacete 17 de Noviembre de 1843.—Santiago Alonso Montero.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Un mes Rs. vn. 9.
Tres meses 24.
Salen Martes, Jueves y Domingo.

SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS.

Un mes franco de porte Rs. vn. 10.
Tres meses 28.
Toda reclamacion ó aviso F. P.



BOLETIN

OFICIAL

LA PROVINCIA DE ALBACETE

MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 1843.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobierno de la Península con fecha 15 del corriente me dice lo que copio.

»S. M. la Reina Doña Isabel II se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Habiendo entrado en el egercicio de la Autoridad Real, conforme á la Constitucion, en virtud de la declaracion de Mayoria hecha por las Córtes, he venido en señalar el dia primero del próximo mes de Diciembre para que en todos los pueblos de la Monarquía se verifique, segun es uso y costumbre, el acto solemne de mi proclamacion y juramento como Reina constitucional de España. Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—De Real orden lo comunico á V. S. para que inmediatamente lo publique y circule á todos los Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que dispongan su puntual cumplimiento. El amor que todos los Españoles profesan á una Reina por quien han derramado lo mas precioso de su sangre, y el júbilo que están manifestando al ver llegado el feliz instante de que tomen sus manos las riendas del Estado, no dejan duda alguna de que dichas Corporaciones emplearán cuantos medios les permitan sus fondos para solemnizar tan fausto acontecimiento, y celebrar con la pompa debida el grandioso acto que se previene en el anterior Decreto.»

Nada tengo que añadir yo por mi parte para encarecer á las corporaciones municipales de esta provincia la grandeza de este acontecimiento, ni creo necesario indicar á su reconocido patriotismo la manera de manifestar el público regocijo con que ha sido recibido en la provincia el acto solemne en que ven asegurados todos sus hijos una nueva era de paz y de ventura. Ansiado por el uniforme sentimiento de todos los Españoles, no fué ciertamente en esta provincia donde se manifestó

con menos vehemencia, y no debe ser tampoco en donde al acogerlo con el gozo mas vivo se economicen en modo alguno las muestras de pública satisfaccion. El celo, el conocido patriotismo y amor á su Reina de los dignos individuos que componen los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, y de todos sus habitantes, así me lo asegura y en esta confianza espero que las disposiciones de V. SS. corresponderán dignamente al grande, fausto y elevado objeto que las motiva. Albacete 18 de Noviembre de 1843.—Antonio de Menezes.—A los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme la orden del Gobierno provisional, que sigue.

»Siendo comun á todos los españoles el derecho de establecer su vecindad donde mejor les convenga, el Gobierno provisional con objeto de evitar las consecuencias del abuso que de este derecho pudiera hacerse por los que se propongan eludir la obligacion del servicio militar, comun tambien á todos los españoles cuando los llame la ley, se ha servido resolver que los hijos sugetos á la potestad de sus padres, y los que los son solteros de madre viuda, si aquellos ó estas mudasen su vecindad á las provincias Vascongadas mientras continuen estas sin contribuir con su contingente al reemplazo del ejército, queden sugetos á las quintas en los pueblos de la última anterior vecindad de sus padres ó madres viudas durante el primer año de la nueva vecindad de estos y tambien en los sucesivos, si por su edad debiesen ser incluidos en los alistamientos, á no ser que los padres ó madres viudas hagan constar su ánimo de permanecer en dichas provincias, ó que no haya fundados motivos para creer que la mudanza de vecindad de los mismos ha sido fraudulenta con objeto de sustraer á sus hijos de la obligacion del servicio militar en el ejército ó en los cuerpos de su reserva.»

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos y habitantes de la misma. Albacete 20 de Noviembre de 1843.—Antonio de Menezes.

En cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de Caminos, para conocimiento del público, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, la relacion de las obras egecutadas en el mes de Octubre último en la parte de carretera general de Madrid á Valencia y Barcelona que se espresa. Albacete 20 de Noviembre de 1843.—Antonio de Meneses.

Distrito de Valencia.

Carretera de Madrid á Valencia y Barcelona.

3.^a Division.

3.^a y 4.^a Seccion.

Estado de las obras de conservacion y reparacion egecutadas en todo el mes de Octubre de 1843.

Número de las Leguas.	NOMBRES de los sitios en que se han egecutado las obras.	ESTENSION DE CARRETERA.							LINEA DE		ACOPIOS PARA EL FIRME.												
		vacheada	recolbada	revocada	LIMPIA DE		descantada.	recorrida para quebrantar las piedras salientes.	paseos arreglados.	CUNETAS.		PIEDRA SIN MACHACAR.				ARENA O QUIJO PARA RECEBO.					Alcantarillas desbrozadas.		
					LODO.	POLVO.				Abiertas.	Desembrozadas.	Existentes del mes anterior.	Hechos en el mes de la fecha.	Empleados en el mes de la fecha.	Quedan existentes.	Existentes del mes anterior.	Hechos en el mes de la fecha.	Empleados en el mes de la fecha.	Quedan existentes.	Número.			
varas superfics.	varas lineales.	varas lineales.	varas lineales.	varas lineales.	varas lineales.	varas lineales.	varas lineales.	varas lineales.	varas lineales.	varas cúbicas.	varas cúbicas.	varas cúbicas.	varas cúbicas.	varas cúbicas.	varas cúbicas.	varas cúbicas.	varas cúbicas.	varas cúbicas.					
35	Alto de los Simarros.		64	2100				1320															
36	Frente la Casa de la Vieja	330	11	1720							346		130	216	32			32					
37	Hoya de la Casa del Señor.		140	1214				195							30 1/2			30 1/2					
38	En la Arboleda.		224	2979				70							42	70		70					
39	Frente los Areneros.	196		6170							444	353	77	720				112					
40	Charco de Pelos.			5114				950															
41	Charco del Tambor.			6000				1072															
42	Frente Moranchel.	60		700				780															
		586	439	25997				4387	4387		790	353	207	936	104 1/2	140	244 1/2						

La Roda 31 de Octubre de 1843.—Francisco Javier Verdes.—Es copia. Manuel de los Villares Amor.